

Aniceto Ortega No. 1130
Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
Tel. conmutador: 5601-2105
Fax. 5604-9487

TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:

La **SUSTITUCION** de **PODER GENERAL** que otorga la sociedad denominada "**LA SALLE PARTNERS**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de la Licenciada **MARIA GUADALUPE NOVOA ESCOBAR**.

ESC. 34,874
LIBRO: 1092
FECHA: 22/01/2010



J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

NUMERO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----MALS/gps*
LIBRO MIL NOVENTA Y DOS. ----- REG/COM
FOLIO DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES. -----

----- En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil diez, yo, el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, hago constar la **SUSTITUCION** de **PODER GENERAL** que se consigna al tenor de las siguientes: -----

----- **CLAU S U L A S** -----

----- **PRIMERA.- "LA SALLE PARTNERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor Ingeniero **PEDRO ARTURO AZCUÉ ADERMAN**, en ejercicio de las facultades de sustitución a él otorgadas, **SUSTITUYE** reservándose su ejercicio en favor de la Licenciada **MARIA GUADALUPE NOVOA ESCOBAR**, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población "NOEG560522MDFVSD04" ("N" "O" "E" "G" cincuenta y seis cero cinco veintidós "M" "D" "F" "V" "S" "D" cero cuatro), un **PODER GENERAL** con las siguientes **FACULTADES**: -----

----- **A).- Para PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; y VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

----- La Apoderada podrá asimismo representar a la sociedad denominada "**LA SALLE PARTNERS**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción 111 (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I (uno romano), 11 (dos romano) y 11I (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- **B).- Para ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del mencionado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no como limitación, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito con o sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquiera otra índole y



para que como representante legal de la sociedad en el área laboral, ejercite todos aquellos actos de administración que se requieran para el desempeño de su cargo, entre los cuales se incluyen la contratación y manejo del personal, así como la representación de la sociedad ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y las autoridades del trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (segunda), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como la elaboración de los convenios que en su caso se requieran para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen a la sociedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

----- Asimismo, la apoderada podrá ejercer toda clase de derechos y acciones ante autoridades laborales, ya sean locales o federales, ya sea en jurisdicción voluntaria o contenciosa, contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables, promover y desistirse de cualquier acción, juicio o recurso, inclusive del juicio de amparo, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redargüirlos de falsos conforme al artículo 1245 (mil doscientos cuarenta y cinco) del Código de Comercio, según sea el caso, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y firmar toda clase de documentos ante las autoridades laborales, incluyendo la celebración de todo tipo de convenios. -----

----- **C).- Para ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL,** con todas las facultades a que se refieren los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones 11 (dos romano) y III (tres romano), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 686 (seiscientos ochenta y seis), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), especialmente las fracciones I (uno romano) y VI (seis romano), 872 (ochocientos setenta y dos), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), en relación con lo aplicable de las normas de los capítulos XII (doce romano) y XVII (diecisiete romano) del título XIV (catorce romano) todos de la Ley Federal del Trabajo con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de responsabilidad requieran dichos dispositivos legales, en relación con el artículo 523 (quinientos veintitrés), de la propia Ley Laboral. En consecuencia, la apoderada en representación de la sociedad poderdante podrá comparecer a juicio laboral con todas las facultades y atribuciones que se mencionan en los incisos de este instrumento y además podrá en nombre de la sociedad poderdante absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la sociedad poderdante a lo convenido; podrá concurrir en representación de la misma a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas con las atribuciones más amplias, ratificando la sociedad poderdante todo lo que la representante legal haga en tal audiencia, pudiendo representar a la sociedad poderdante en los casos de conciliación, conflictos o juicios que se presenten en contra de la misma, con facultades de decisión, que obliguen a la sociedad poderdante y en consecuencia celebrar convenios, los ratifiquen o autoricen a terceros para su



J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

rectificación o cumplimiento. -----

----- **SEGUNDA.**- La apoderada ejercerá las facultades establecidas en la cláusula anterior, ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados y ante personas físicas y morales.-----

----- **INVERSION EXTRANJERA.**- El suscrito Notario hace constar que presentará ante la Dirección General de Inversión Extranjera, el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

----- El Ingeniero **PEDRO ARTURO AZCUÉ ADERMAN**, acredita la personalidad con la que comparece, con los siguientes documentos: -----

----- **A).- CONSTITUCION.**- Con la escritura número sesenta y un mil doscientos, pasada en esta Ciudad, con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número "**156,856**" (**ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis**), previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se constituyó "**LP PARTNERS**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable con un mínimo fijó de diez millones de viejos pesos (actualmente diez mil pesos, moneda nacional), y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social en la misma precisado. De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: ARTICULOS TRANSITORIOS.....**TERCERO.**- Los otorgantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: **RESOLUCIONES.....2.-** Se designa **DIRECTOR** de la Sociedad, al señor **PEDRO A. AZCUE**, a quien para el ejercicio de su cargo se le **OTORGA** y **CONFIERE** el **PODER GENERAL** de la Sociedad, con las siguientes **FACULTADES**: A).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- b).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del mencionado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no como limitación, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito con o sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquiera otra índole y para que como representante legal de la sociedad en el área laboral, ejercite todos aquellos actos de



administración que se requieran para el desempeño de su cargo, entre los cuales se incluyen la contratación y manejo del personal, así como la representación de la sociedad ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y las autoridades del trabajo en general, de acuerdo con lo que disponen los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (segunda), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como la elaboración de los convenios que en su caso se requieran para dar fin a los conflictos y demandas laborales que se planteen a la sociedad."; -----

----- **B).- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Con la escritura número diez mil veinticinco, pasada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito notario Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número **"156,856" (ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis)**, se hizo constar el otorgamiento de poderes en favor del señor Ingeniero **PEDRO ARTURO AZCUÉ ADERMAN.-** De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: ".....hago constar: La PROTOCOLIZACION del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, de la sociedad denominada "LA SALLE PARTNERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que contiene: II.- El OTORGAMIENTO de PODERES de la sociedad en favor del señor Ingeniero PEDRO ARTURO AZCUE ADERMAN;.....ANTECEDENTES: Primero.- CONSTITUCION.- Por escritura número sesenta y un mil doscientos, pasada en esta Ciudad, con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número "156,856" (ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "LP Partners", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable con un mínimo fijó de diez millones de viejos pesos (actualmente diez mil pesos, moneda nacional), y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social en la misma precisado.- Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Por escritura número treinta mil seiscientos ochenta y cuatro, pasada en esta Ciudad con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Javier Correa Field, titular de la Notaría número noventa y cinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el Folio Mercantil número "156,856", (ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LP Partners", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cambió su denominación por la de "LA SALLE PARTNERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó en consecuencia la cláusula primera de sus estatutos sociales.-Cuarto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De las escrituras antes relacionadas consta que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya dicha "LA SALLE PARTNERS", SOCIEDAD DE



J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO SOCIAL en esta CIUDAD de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DURACION de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE con un MINIMO FIJO de DIEZ MILLONES DE VIEJOS PESOS (actualmente diez mil pesos, moneda nacional) y un máximo variable ilimitado y con CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.- De dichas escrituras copio en su parte conducente lo pertinente a este otorgamiento a saber: "..... ESTATUTOS SOCIALES TERCERA.- El OBJETO de la sociedad será: a) Actuar como consultores y corredores en todos los aspectos de correduría de bienes inmuebles, búsqueda de localidades y ubicaciones y planeamiento de utilización de espacios en relación con edificaciones comerciales, industriales y residenciales, terrenos y cualquier otro tipo de bienes inmuebles dondequiera que se encuentren en México; b) Actuar como fraccionadores para todo tipo de desarrollos de bienes inmuebles por su propia cuenta o por cuenta de terceros; c) Proporcionar servicios de cartera, consultoría y administración de bienes inmuebles a nombre de la sociedad o a nombre de terceros; d) Proporcionar servicios de administración de bienes con respecto a toda clase de bienes inmuebles propiedad de la sociedad y de terceros; e) Proporcionar servicios de administración de construcciones y de contratación en general para bienes inmuebles, propiedad de la sociedad o arrendados por la misma y de terceros; f) Actuar como consultores y corredores con respecto al financiamiento de todo tipo de bienes inmuebles dondequiera que se encuentren en México; g) Establecer sucursales y subsidiarias dentro de la República Mexicana y en el extranjero; h) Adquirir, retener y disponer de cualquier manera legal de toda clase de acciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones de naturaleza civil o mercantil, que sean consistentes con estos objetos sociales; i) Adquirir, poseer, arrendar y gravar de cualquier manera legal, los bienes muebles o inmuebles que puedan ser requeridos o convenientes para los objetos sociales; j) Representar a toda clase de compañías y personas dentro o fuera de la República Mexicana como agente, comisionista, representante o apoderado; k) Prestar y obtener dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar las obligaciones de terceros por medio de fianza, hipoteca, prenda o de manera distinta; l) Firmar y otorgar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y contratos de adeudo y garantizar su pago de cualquier manera legal; m) Vender, arrendar, traspasar, hipotecar o gravar de cualquier manera los bienes adquiridos o explotados por la compañía; n) Adquirir y disponer de cualquier manera legal de patentes, derechos patentarios, invenciones, marcas, derechos de autor y nombres comerciales como pueda ser requerido o conveniente para la realización del objeto social; o) Prestar todos y cualesquier servicios relacionados con el objeto social; y p) En general, llevar acabo y realizar todos o cualesquier negocios o actividades relacionadas con el objeto social. VIGESIMO CUARTA.- Los socios celebrarán una asamblea cuando menos una vez al año y pueden reunirse además de tiempo en tiempo dependiendo de las circunstancias, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos, para tratar los siguientes asuntos: l) Otorgar y revocar toda clase de poderes generales y especiales; Quinto.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el Libro de Actas Asambleas Generales de Socios de la sociedad denominada "La Salle Partners", Sociedad de Responsabilidad Limitada de



Capital Variable, en el que a fojas de la cincuenta y cuatro a la cincuenta y siete, obra asentada el acta de la Asamblea General de Socios celebrada con fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, misma que protocolizo y a continuación transcribo íntegramente; "En la ciudad de México, D.F., siendo las 11:00 horas del día 1 de Diciembre de 1998, se reunieron en el domicilio social de LA SALLE PARTNERS, S. DE R.L. DE C.V., los siguientes Socios de la citada sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea de Socios, a la que fueron oportunamente convocados: LaSalle Partners International, Inc. representada por el Lic. Ricardo Lan Arredondo y LP International, representada por la Lic. Laura Olivia Flores Acosta. Presidió la Asamblea por designación unánime de los presentes el Lic. Ricardo Lan Arredondo, habiendo fungido como Secretario, la Lic. Laura Olivia Flores Acosta. En virtud de que todos los socios se encontraban representados en esta Asamblea y toda vez que se encuentra debidamente representado el capital social..... En virtud de lo anterior el Presidente en funciones declaró la Asamblea legalmente instalada, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente Orden del Día. A continuación la Secretaria en funciones dio lectura al siguiente Orden del Día, que fue aprobado por la Asamblea. ORDEN DEL DIA: II.-Proposición, discusión y resolución sobre el otorgamiento de poderes. Una vez leído el Orden del Día, se procedió a tratar los diversos asuntos mencionados en el mismo, en los siguientes términos: II.- Tratando el segundo punto del Orden del Día, el presidente en funciones manifestó a la Asamblea, la conveniencia de ampliar el límite de las facultades conferidas al Ing. Pedro Arturo Azcué Aderman, por escritura 61,200 de fecha 30 de Abril de 1992, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario No.89 del Distrito Federal, para otorgar y suscribir títulos de crédito, a fin de que el límite de actuación, sea hasta por operaciones no superiores a US Cy \$50,000.00 (Cincuenta mil dólares U.S. Cy).- Después de discutir ampliamente la proposición anterior, la Asamblea por unanimidad de votos tomo los siguientes :ACUERDOS: "PRIMERO. Se otorga un poder especial a favor del Ing. Pedro Arturo Azcué Aderman para que ejerza en nombre y representación de La Salle Partners, S. de R.L. de C.V. para otorgar y suscribir toda clase de operaciones de crédito y firmar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, solamente en el curso normal de los negocios de la Sociedad y con un límite de actuación en operaciones que no excedan de una cantidad equivalente a \$50,000.00 Dls. Cy (CINCUENTA MIL DOLARES Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional.- "SEGUNDO. Se ratifica en todos sus términos el poder para pleitos cobranzas y actos de administración conferido a favor del señor Pedro Arturo Azcué Aderman mediante escritura pública No. 61,200 de fecha 30 de Abril de 1992, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, facultando en este momento al apoderado para **sustituir** total o parcialmente las facultades que en este acuerdo segundo se mencionan." CLAUSULAS: PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el ACTA de la ASAMBLEA GENERAL de SOCIOS de la sociedad denominada "LA SALLE PARTNERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente quinto de la presente escritura.- SEGUNDA.- En consecuencia, el Ingeniero PEDRO ARTURO AZCUE ADERMAN, en



su carácter de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: 2.- El OTORGAMIENTO y la RATIFICACION de PODERES de la sociedad en favor del señor Ingeniero PEDRO ARTURO AZCUE ADERMAN, para que los ejercite con el cúmulo de facultades y en los términos establecidos en el cuerpo del acta que por este instrumento se protocoliza, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida como sí a la letra se insertase.". -----

----- Misma personalidad que protestó ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; III.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario; V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo le sea explicado por el suscrito Notario; VI.- De que manifestó por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, ingeniero industrial y con domicilio en calle Monte Pelvoux número ciento once, quinto piso, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad y con Clave Única de Registro de Población "AUAP550912HDFZDD03". ("A" "U" "A" "P" cincuenta y cinco cero nueve doce "H" "D" "F" "Z" "D" "D" cero tres); y VII.- De que leída esta escritura al mismo otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifiqué y firmó el día de su fecha, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL SEÑOR INGENIERO **PEDRO ARTURO AZCÚE ADERMAN.**- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

INSERTION: -----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue". -----

EXPIDO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN**, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN **OCHO PAGINAS UTILES**, PARA LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE NOVOA**



**ESCOBAR, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY
FE.- MEXICO, A VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.**

era*

